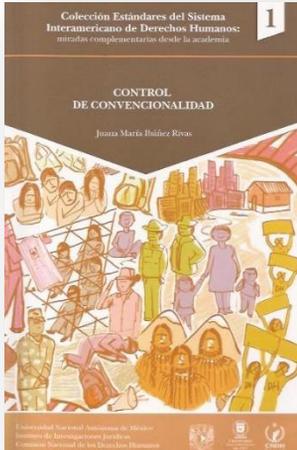




Instituto de Estudios en Derechos Humanos



“Control de Convencionalidad”.

Datos Bibliográficos:

Juana María Ibáñez Rivas, Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia, Núm. 1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos., México, 2017.

Desde 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en Corte Interamericana o Corte) ha acuñado el término “control de convencionalidad ” para referirse a la obligación de todo Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante: Convención Americana o convención) consistente en aplicar dicho tratado, y la jurisprudencia de la Corte sobre el mismo, en su derecho interno. Al tratarse de “una obligación de las autoridades estatales”, ha quedado establecido que su ejercicio sólo compete subsidiaria o complementariamente a la Corte Interamericana, cuando un caso ha sido sometido a su jurisdicción.

La relevancia del control de convencionalidad ha tenido como correlato un significativo esfuerzo de la Corte Interamericana por precisar su contenido y alcances hasta posicionarlo en el centro de las obligaciones que vinculan a los Estados parte de la Convención Americana en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante: Sistema Interamericano). Esta situación contrasta con la del Sistema Europeo de Derechos Humanos (en adelante: Sistema Europeo), en el que el control de convencionalidad se implementa de acuerdo con las características propias de cada ordenamiento jurídico nacional y en el que, adicionalmente, se aplica el denominado “margen nacional de apreciación”. De esta manera, conforme ha sido resaltado por Laurence Burgorgue-Larsen, la Corte Interamericana ha creado un suerte de “teoría” sobre el control de convencionalidad sin equivalente en el Sistema Europeo, donde la implementación.